



**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE DISTRIBUIDORA
INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A.**

27 de octubre de 2021



ÍNDICE

TÍTULO I.- TÍTULO PRELIMINAR 1

Artículo 1º.	Objeto y finalidad	1
Artículo 2º.	Ámbito de aplicación	1
Artículo 3º.	Prevalencia e interpretación	1
Artículo 4º.	Difusión y modificación	1

TÍTULO II.- MISIÓN Y COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 2

Artículo 5º.	Competencias del Consejo de Administración	2
Artículo 6º.	Aprobación de las operaciones vinculadas	4
Artículo 7º.	Evaluación del Consejo de Administración y de sus comisiones 5	
Artículo 8º.	Interés social	6

TÍTULO III.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 6

Artículo 9º.	Número de consejeros	6
Artículo 10º.	Composición del Consejo de Administración	6

TÍTULO VI.- DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS 7

Artículo 11º.	Nombramiento de consejeros	7
Artículo 12º.	Duración del cargo	8
Artículo 13º.	Dimisión y cese de los consejeros	9

TÍTULO IV.- CARGOS DENTRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 10

Artículo 14º.	El Presidente y los Vicepresidentes del Consejo de Administración 10	
Artículo 15º.	El Consejero Coordinador	11
Artículo 16º.	El Consejero Delegado	12
Artículo 17º.	El Secretario y los Vicesecretarios del Consejo de Administración 12	

TÍTULO V.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 14

Artículo 18º.	Reuniones del Consejo	14
---------------	-----------------------	----

Artículo 19º.	Lugar de celebración	14
Artículo 20º.	Desarrollo de las sesiones y adopción de acuerdos	15
TÍTULO XI.- COMISIONES DEL CONSEJO		16
Artículo 21º.	La Comisión Delegada	16
Artículo 22º.	Comisiones consultivas del Consejo de Administración	16
Artículo 23º.	La Comisión de Auditoría y Cumplimiento	17
Artículo 24º.	La Comisión de Nombramientos y Retribuciones	21
TÍTULO VII.- ESTATUTO DEL CONSEJERO		24
Artículo 25º.	Obligaciones generales	24
Artículo 26º.	Deber de confidencialidad e informaciones no públicas	25
Artículo 27º.	Obligación de no competencia	26
Artículo 28º.	Conflictos de interés	26
Artículo 29º.	Uso de activos sociales	27
Artículo 30º.	Oportunidades de negocio	27
Artículo 31º.	Operaciones indirectas	28
Artículo 32º.	Deberes de información	28
Artículo 33º.	Retribución de los consejeros	28
Artículo 34º.	Facultades de información e inspección	29
Artículo 35º.	Auxilio de expertos	29



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A.

TÍTULO I.- TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1º. Objeto y finalidad

1. Este reglamento (el “**Reglamento**”) del Consejo de Administración de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. (la “**Sociedad**”) se aprueba por este en cumplimiento de lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital.
2. Este Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración, las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.
3. Este Reglamento pretende lograr la mayor transparencia, eficacia, impulso, supervisión y control en las funciones del Consejo de Administración de gestión y representación de los intereses sociales, de conformidad con los principios y recomendaciones sobre gobierno corporativo de las sociedades cotizadas.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación

1. Este Reglamento es de aplicación a los consejeros de la Sociedad y, en la medida en que resulte compatible con su específica naturaleza y las actividades que llevan a cabo, a los altos directivos de la Sociedad. Se entenderá por “**alto directivo**” a los efectos de este Reglamento a los directivos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración, de alguno de sus miembros o del primer ejecutivo de la Sociedad.
2. Las personas a las que resulte de aplicación este Reglamento vendrán obligadas a conocerlo, cumplirlo y hacerlo cumplir.

Artículo 3º. Prevalencia e interpretación

1. Este Reglamento desarrolla y completa la normativa legal y estatutaria aplicable al Consejo de Administración y se interpretará de conformidad con el principio de jerarquía normativa y con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación, así como con los principios y recomendaciones sobre el gobierno corporativo de las sociedades cotizadas.
2. El Consejo de Administración resolverá las dudas o divergencias que se planteen en la aplicación o interpretación de este Reglamento.

Artículo 4º. Difusión y modificación

1. El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para difundir el Reglamento entre los accionistas y el público inversor en general. En particular, y sin perjuicio de otras posibles medidas, este Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) y de

inscripción en el Registro Mercantil. Igualmente, el Reglamento estará disponible en la página *web* corporativa de la Sociedad.

2. Toda modificación de este Reglamento deberá ser aprobada por el Consejo de Administración.

TÍTULO II.- MISIÓN Y COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5º. Competencias del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la ley o los estatutos sociales a la Junta General de Accionistas.
2. El Consejo de Administración, al que corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, como norma general confiará la gestión ordinaria de la Sociedad a los órganos delegados de administración y concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.
3. La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración, a su Presidente, al Consejero Delegado y, en caso de existir, a la Comisión Delegada.
4. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo de Administración. El Consejo de Administración tampoco delegará aquellas otras facultades necesarias para un efectivo ejercicio de la función general de supervisión.
5. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, el Consejo de Administración ejercerá directamente, con carácter indelegable, las siguientes facultades:
 - a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los altos directivos que hubiera designado.
 - b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad, y en particular, la aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.
 - c) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la organización y supervisión de los sistemas internos de información y control.
 - d) La determinación de la estrategia fiscal de la sociedad.

- e) La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento.
- f) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.
- g) La formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión, el estado de información no financiera y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad y, según corresponda, de su grupo consolidado, y su presentación a la Junta General de Accionistas.
- h) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
- i) La formulación del informe anual de gobierno corporativo y del informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.
- j) La aprobación de las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo (incluyendo las operaciones de financiación) que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General de Accionistas.
- k) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.
- l) La aprobación, delegación o sometimiento a la Junta General de Accionistas, según corresponda, de las operaciones vinculadas en los términos y conforme a lo dispuesto en la ley y en el sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.
- m) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad cuando corresponda legalmente al Consejo de Administración y conforme a lo dispuesto en la ley.
- n) El nombramiento de consejeros por cooptación y la elevación de propuestas a la Junta General de Accionistas relativas al nombramiento, ratificación, reelección o cese de consejeros.
- o) La designación y renovación de los cargos internos del Consejo de Administración y de los miembros y cargos de las comisiones constituidas en su seno.
- p) La delegación de facultades en cualquiera de sus miembros, en los términos establecidos en la ley y en los estatutos sociales, así como su revocación.

- q) Las decisiones relativas a las remuneraciones de los consejeros en su condición de tal, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General de Accionistas y vigente en cada momento.
 - r) El nombramiento y destitución de los consejeros ejecutivos (incluyendo los consejeros delegados) de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato, incluyendo su retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General de Accionistas y vigente en cada momento.
 - s) El nombramiento y destitución de los altos directivos, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
 - t) La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
 - u) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
 - v) El ejercicio de las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
 - w) La interpretación, subsanación, ejecución y desarrollo de los acuerdos adoptados por la Junta General y la designación de las personas que deben otorgar los documentos públicos o privados correspondientes, en los términos y condiciones establecidos, en su caso, por la Junta General de Accionistas y la de resolver las dudas que pudieran suscitarse como consecuencia de la interpretación y aplicación de los estatutos sociales y de este Reglamento.
 - x) Cualesquiera otras específicamente recogidas en este Reglamento o atribuidas por la ley o los estatutos sociales con carácter indelegable.
6. No obstante lo anterior, cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

Artículo 6º. Aprobación de las operaciones vinculadas

1. El Consejo de Administración se reserva formalmente la aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, de las operaciones vinculadas en el sentido establecido en el artículo 529 vicies de la Ley de Sociedades de Capital (quedando excluidas de dicha consideración igualmente

las operaciones ofrecidas con las mismas condiciones a todos los accionistas en las que queden garantizadas la igualdad de trato a estos y la protección de los intereses de la Sociedad), salvo que su aprobación corresponda a la Junta General de Accionistas conforme a lo dispuesto en la ley.

2. El Consejo de Administración, a través de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, velará por que las operaciones vinculadas sean justas y razonables desde el punto de vista de la Sociedad y, en su caso, de los accionistas distintos de la parte vinculada. El informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento verificará el cumplimiento de dichos extremos en los términos legalmente establecidos.
3. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración podrá delegar la aprobación de las operaciones vinculadas cuando la ley lo permita y, en particular, aquellas transacciones que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes: (i) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes; (ii) que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate; y (iii) que su cuantía no supere el 0,5% del importe neto de la cifra de negocios consolidada del grupo de la Sociedad según las últimas cuentas anuales consolidadas aprobadas por la Junta General de Accionistas de la Sociedad.
4. La aprobación de las operaciones vinculadas a las que se refiere el apartado anterior no requerirá de informe previo de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, pero el Consejo de Administración deberá establecer en relación con ellas un procedimiento interno de información y control periódico, en el que deberá intervenir la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que verificará la equidad y transparencia de dichas operaciones y, en su caso, el cumplimiento de los criterios legales aplicables a las anteriores excepciones.

Artículo 7º. Evaluación del Consejo de Administración y de sus comisiones

1. El Consejo de Administración en pleno evaluará una vez al año la calidad y eficiencia de su funcionamiento, el funcionamiento y la composición de sus comisiones, la diversidad en la composición y competencias del Consejo de Administración, el desempeño del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y el desempeño y aportación de cada consejero, con especial atención a los responsables de las distintas comisiones.
2. Para la evaluación de las distintas comisiones se partirá de los informes que estas eleven al Consejo de Administración sobre su propio desempeño, y para la evaluación del propio Consejo de Administración, del que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
3. El Consejo de Administración adoptará, en su caso y sobre la base del resultado de las evaluaciones, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.

Artículo 8º. Interés social

1. El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensando el mismo trato a todos los accionistas que se hallen en la misma posición y guiándose por el interés social, entendido como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la empresa.
2. Asimismo, el Consejo de Administración velará para que, en la búsqueda del interés social, además del respeto de las leyes y reglamentos y de un comportamiento basado en la buena fe, la ética y el respeto a los usos y a las buenas prácticas comúnmente aceptadas, se procure conciliar el propio interés social con, según corresponda, los legítimos intereses de sus empleados, sus proveedores, sus clientes y los de los restantes grupos de interés que puedan verse afectados, así como el impacto de las actividades de la Sociedad en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente, observando aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

TÍTULO III.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 9º. Número de consejeros

1. El Consejo de Administración estará formado por el número de consejeros que determine la Junta General de Accionistas dentro de los límites fijados por los estatutos sociales.
2. Corresponde a la Junta General de Accionistas la determinación del número de consejeros. La Junta General podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, de forma indirecta, mediante los acuerdos de provisión de vacantes y de nombramiento de nuevos consejeros que adopte dentro de los límites estatutarios.
3. El Consejo de Administración propondrá a la Junta General de Accionistas el número de consejeros que, en función de las circunstancias concurrentes en cada momento, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y lograr un funcionamiento eficaz y participativo.

Artículo 10º. Composición del Consejo de Administración

1. Los consejeros de la Sociedad se clasificarán en ejecutivos y no ejecutivos o externos y, dentro de esta última categoría, podrán ser dominicales, independientes u otros externos, todo ello conforme a lo previsto en la ley.
2. El carácter de cada consejero se explicará por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento o reelección. Asimismo, dicho carácter se revisará anualmente por el Consejo de Administración, previa verificación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dando cuenta de ello en el informe anual de gobierno corporativo.

3. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General de Accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que:
 - a) Los consejeros dominicales e independientes constituyan una amplia mayoría del Consejo de Administración y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la Sociedad.
 - b) El porcentaje de consejeros dominicales sobre el total de consejeros no ejecutivos no sea mayor que la proporción existente entre el capital de la Sociedad representado por dichos consejeros y el resto del capital. Este criterio de proporcionalidad podrá atenuarse, de forma que el peso de los consejeros dominicales sea mayor que el que correspondería al porcentaje total de capital que representen, en el supuesto de que en la Sociedad (i) sean escasas las participaciones accionariales que tengan legalmente la consideración de significativas, o (ii) exista una pluralidad de accionistas representados en el Consejo de Administración y no tengan vínculos entre sí.
4. La Sociedad hará pública a través de su página web y mantendrá actualizada la siguiente información sobre sus consejeros: a) Perfil profesional y biográfico; b) Otros consejos de administración a los que pertenezcan, se trate o no de sociedades cotizadas, así como sobre las demás actividades retribuidas que realicen cualquiera que sea su naturaleza; c) Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezcan, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos; d) Fecha de su primer nombramiento como consejero de la Sociedad, así como de las posteriores reelecciones; y e) Acciones de la Sociedad, y opciones sobre estas, de las que sean titulares.

TÍTULO VI.- DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 11º. Nombramiento de consejeros

1. Los consejeros serán nombrados por la Junta General o por el Consejo de Administración, de conformidad con las previsiones contenidas en la ley y en los estatutos sociales.
2. El Consejo de Administración, y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones dentro del ámbito de sus competencias, procurará que las propuestas de candidatos que eleve a la Junta General para su nombramiento como consejeros, y los nombramientos que realice directamente para la cobertura de vacantes en ejercicio de sus facultades de cooptación, recaigan sobre personas honorables, idóneas, de reconocida solvencia, competencia y experiencia.
3. Las propuestas de nombramiento y reelección de consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General de Accionistas y los acuerdos de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las

facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán estar precedidas de:

- a) La correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cuando se trate de consejeros independientes.
 - b) El informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de los restantes consejeros.
4. La propuesta a la que se refiere el apartado 3 anterior deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del Consejo de Administración en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General de Accionistas o del propio Consejo de Administración.
 5. Cuando el Consejo de Administración se aparte de las propuestas de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de esas razones.
 6. La Sociedad facilitará el apoyo preciso para que los nuevos consejeros puedan adquirir un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad y su grupo, así como de sus reglas de gobierno corporativo, pudiendo al efecto establecer programas de orientación. De la misma forma, ofrecerá también a los consejeros programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.
 7. El Consejo de Administración velará por que los procedimientos de selección de consejeros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que dificulten la selección de consejeras.

Artículo 12º. Duración del cargo

1. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo previsto por los estatutos sociales, mientras la Junta General no acuerde su separación ni renuncien a su cargo.
2. Los consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.
3. Las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por el Consejo de Administración por cooptación, conforme a la ley, con carácter interino hasta la reunión de la primera Junta General de Accionistas que se celebre, la cual podrá confirmar los nombramientos, elegir a las personas que deban sustituir a los consejeros no ratificados o amortizar las vacantes.
4. El nombramiento de los consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General que deba resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 13º. Dimisión y cese de los consejeros

1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados, cuando así lo acuerde la junta general en uso de las atribuciones que le corresponden y cuando presenten su renuncia o dimisión.
2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
 - a) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la ley, en los estatutos sociales y en este Reglamento.
 - b) Cuando por situaciones que le afecten, relacionadas o no con su actuación en la Sociedad, se pudiera perjudicar el crédito o la reputación de la Sociedad o perdiera la honorabilidad comercial y profesional necesaria para ser consejero de la Sociedad.
 - c) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que, en su caso, estuviere asociado su nombramiento como consejero.
 - d) Cuando el Consejo de Administración determine que han incumplido gravemente sus obligaciones en el desempeño de sus funciones como consejero.
 - e) Cuando su permanencia en el Consejo de Administración pueda poner en riesgo, de forma directa, indirecta o a través de personas vinculadas, el ejercicio leal y diligente de sus funciones como consejero o los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados. En particular, en el caso de los consejeros externos dominicales, cuando el accionista a quien representen venda o transmita total o parcialmente su participación con la consecuencia de perder la condición de significativa o suficiente para justificar el nombramiento.
3. En cualquiera de los supuestos indicados en el apartado anterior, el Consejo de Administración, a la vista de las circunstancias concretas, podrá requerir al consejero para que dimita de su cargo y, en su caso, proponer su cese a la Junta General.
4. Los consejeros afectados por propuestas de cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.
5. El Consejo de Administración procurará no proponer la separación de un consejero independiente antes del transcurso del plazo estatutario salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En particular, se considerará que existe justa causa cuando el consejero pase a ocupar nuevos cargos o contraiga nuevas obligaciones que le impidan dedicar

el tiempo necesario al desempeño de las funciones propias del cargo de consejero, incumpla los deberes inherentes a su cargo o incurra en alguna de las circunstancias que le hagan perder su condición de independiente, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable. Dicha separación podrá asimismo proponerse como consecuencia de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que determinen un cambio significativo en la estructura del capital social de la Sociedad, cuando tales cambios en la estructura del Consejo de Administración vengán propiciados por el criterio de proporcionalidad mencionado en el artículo 10.3 de este Reglamento.

6. Cuando un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, por dimisión o por otro motivo, deberá explicar de manera suficiente las razones de su dimisión o, en el caso de consejeros no ejecutivos, su parecer sobre los motivos del cese por la Junta General, en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo de Administración. Los motivos allí citados se mencionarán en el informe anual de gobierno corporativo, sin perjuicio de lo cual, en la medida en que sea relevante para los inversores, la Sociedad publicará a la mayor brevedad posible el cese, incluyendo referencia suficiente a los motivos o circunstancias aportadas por el consejero.

TÍTULO IV.- CARGOS DENTRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 14º. El Presidente y los Vicepresidentes del Consejo de Administración

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y tendrá las facultades previstas en la ley, en los estatutos sociales y en este Reglamento, así como las que, en su caso, le encomiende el propio Consejo de Administración.
2. En particular, corresponderán al Presidente del Consejo de Administración las siguientes facultades:
 - a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
 - b) Presidir la Junta General de Accionistas.
 - c) Velar por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día.
 - d) Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.
 - e) Ejercer la alta representación de la Sociedad ante los organismos públicos y cualesquiera organismos sectoriales o patronales.

3. Además, el Presidente del Consejo de Administración, como responsable de su eficaz funcionamiento, ejercerá las siguientes funciones:
 - a) Preparar y someter al Consejo de Administración un programa de fechas y asuntos a tratar.
 - b) Organizar y coordinar la evaluación periódica del Consejo de Administración, así como, en su caso, la del primer ejecutivo de la Sociedad.
 - c) Ser responsable de la dirección del Consejo de Administración y de la efectividad de su funcionamiento.
 - d) Asegurarse de que se dedica suficiente tiempo de discusión a las cuestiones estratégicas.
 - e) Acordar y revisar los programas de actualización de conocimientos para cada consejero, cuando las circunstancias lo aconsejen.
4. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá elegir de entre sus miembros a uno o más Vicepresidentes que sustituirán transitoriamente, con todas sus facultades y responsabilidades, al Presidente del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. En caso de existir más de un Vicepresidente del Consejo de Administración, sustituirá al Presidente aquel de entre ellos que corresponda de acuerdo con el orden establecido en el momento de su nombramiento; en su defecto, el que tuviere mayor antigüedad en el cargo; y, en último término, el Vicepresidente de mayor edad.
5. Si no se hubiera designado un Vicepresidente, sustituirá al Presidente del Consejo de Administración el Consejero Coordinador, si se hubiere nombrado y, en su defecto, el consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.

Artículo 15º. El Consejero Coordinador

1. El cargo de Presidente del Consejo de Administración podrá recaer en un consejero ejecutivo. En caso de que el cargo de Presidente del Consejo de Administración recaiga en un consejero ejecutivo, el Consejo de Administración designará, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Consejero Coordinador de entre los consejeros independientes.
2. La designación del Consejero Coordinador requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración, debiendo abstenerse los consejeros ejecutivos.
3. Además de las facultades que le corresponden legalmente, el Consejero Coordinador estará especialmente facultado para:

- a) Solicitar al Presidente la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo de Administración ya convocado.
- b) Coordinar y reunir a los consejeros externos.
- c) Dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.
- d) Presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, en caso de existir.
- e) Hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos.
- f) Mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad.
- g) Coordinar el plan de sucesión del Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 16º. El Consejero Delegado

1. El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades, salvo las legalmente indelegables, en uno o varios consejeros delegados.
2. La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración y la designación del consejero o consejeros que hayan de ocupar el cargo de Consejero Delegado, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los consejeros.
3. El Consejero Delegado, por delegación y bajo la dependencia del Consejo de Administración, se ocupará de la conducción del negocio de la Sociedad y de las máximas funciones gerenciales y ejecutivas de la Sociedad sin perjuicio de las otorgadas al Presidente o Vicepresidente, si este tiene carácter ejecutivo.
4. El cargo de Presidente del Consejo de Administración y de Consejero Delegado de la Sociedad podrán recaer en la misma persona, adoptando el cargo de Presidente Ejecutivo.

Artículo 17º. El Secretario y los Vicesecretarios del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración nombrará, a propuesta del Presidente del Consejo de Administración y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Secretario del Consejo de Administración, debiendo seguirse el mismo procedimiento para su cese.
2. Además de las funciones asignadas por la ley y los estatutos sociales, corresponderán al Secretario del Consejo de Administración las siguientes:

- a) Custodiar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.
 - b) Velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los estatutos sociales y demás normas del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.
 - c) Asistir al Presidente del Consejo de Administración para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.
 - d) Velar para que en sus actuaciones y decisiones el Consejo de Administración tenga presentes las recomendaciones sobre buen gobierno contenidas en Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas aprobado por la CNMV que sean aplicables a la Sociedad.
 - e) Canalizar, con carácter general, las relaciones de la Sociedad con los consejeros en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo de Administración, de conformidad con las instrucciones del Presidente.
 - f) Tramitar las solicitudes de los consejeros respecto de la información y documentación de aquellos asuntos que corresponda conocer al Consejo de Administración.
 - g) Cualesquiera otras que le puedan ser atribuidas por el Consejo de Administración o su Presidente.
3. El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá nombrar igualmente uno o varios Vicesecretarios del Consejo de Administración para que asistan al Secretario y le sustituyan en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad, debiendo seguir el mismo procedimiento para acordar su cese. En caso de existir más de un Vicesecretario del Consejo de Administración, sustituirá al Secretario aquel de entre ellos que corresponda de acuerdo con el orden establecido en el momento de su nombramiento; en su defecto, el que tuviere mayor antigüedad en el cargo; y, en último término, el Vicesecretario de mayor edad.
4. Si no se hubiera designado un Vicesecretario, sustituirá al Secretario del Consejo de Administración el consejero de menor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de menor edad.
5. El Secretario y los Vicesecretarios podrán o no ser consejeros. En caso de no ser consejeros, tendrán voz pero no voto.

TÍTULO V.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 18º. Reuniones del Consejo

1. El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces se estime oportuno por su Presidente para el buen funcionamiento de la Sociedad y para el eficaz desempeño de sus funciones y, en todo caso, al menos una vez al trimestre.
2. La convocatoria de las sesiones se efectuará a cada consejero por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o, en su caso, la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco días, salvo que existan razones de urgencia y lo convoque el Presidente con, al menos, 24 horas de antelación.
3. La convocatoria incluirá el lugar, fecha y hora de celebración de la reunión, el orden del día indicativo de la sesión y se acompañará, en su caso, de la información que se juzgue necesaria. Cada consejero, individualmente, podrá proponer al Presidente otros puntos del orden del día inicialmente no previstos.
4. El orden del día indicará con claridad aquellos puntos sobre los que el Consejo de Administración deberá adoptar una decisión o acuerdo.
5. El Consejo de Administración se reunirá también cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros o el Consejero Coordinador, en cuyo caso deberá convocarse por orden del Presidente en el plazo más breve posible, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley.
6. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria, cuando estando presentes o representados todos los consejeros aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión como universal y los asuntos a tratar en la misma.
7. Si ningún consejero se opone a ello, el Consejo de Administración podrá igualmente adoptar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión, de acuerdo con lo establecido en la ley y en los estatutos sociales, en cuyo caso el voto podrá emitirse por escrito o por correo electrónico, siempre que quede asegurada la identidad del consejero que lo emite.
8. Podrán asistir a las sesiones del Consejo de Administración, como invitados, expertos técnicos, tanto internos de la Sociedad como externos, para prestar asistencia a los consejeros cuando así lo estime necesario el Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 19º. Lugar de celebración

1. Las reuniones del Consejo de Administración y de sus comisiones se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad o en el lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria, sin perjuicio de la posibilidad, siempre que así lo admita el Presidente del Consejo de Administración, de que

los consejeros puedan participar utilizando sistemas de comunicación a distancia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto en tiempo real.

2. Cuando así lo decida el Presidente del Consejo de Administración o de la correspondiente comisión, la reunión podrá convocarse para su celebración en varios lugares conectados o en forma telemática, mediante la utilización de sistemas de comunicación a distancia que cumplan los requisitos del apartado anterior. Los consejeros asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán a todos los efectos como asistentes a la misma y única reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio social.

Artículo 20º. Desarrollo de las sesiones y adopción de acuerdos

1. Para que los acuerdos del Consejo de Administración sean válidos, será necesario que a las sesiones en que se adopten asistan, entre presentes y representados, la mayoría de sus miembros.
2. Los consejeros procurarán que sus inasistencias se reduzcan a los casos indispensables, cuantificándose en el informe anual de gobierno corporativo. Cuando deban producirse, los consejeros procurarán otorgar su representación con instrucciones. Los consejeros independientes únicamente podrán otorgar su representación a otro consejero independiente y los consejeros no ejecutivos solo podrán conferir su representación a otro no ejecutivo. La representación podrá conferirse por cualquier medio postal, electrónico o por fax, siempre que quede asegurada la identidad del consejero y el sentido de las instrucciones, en caso de darse.
3. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del órgano.
4. Cuando por razones de urgencia el Presidente decida someter a la aprobación del Consejo de Administración decisiones o acuerdos que no figuraran en el orden del día, será preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los consejeros presentes, del que se dejará debida constancia en el acta.
5. Salvo en los casos en que la ley o los estatutos específicamente establezcan otros quórums de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, en la reunión.
6. De las sesiones del Consejo de Administración se levantará acta por el Secretario, firmada por este o el Vicesecretario, en su caso, con el visto bueno del Presidente o el Vicepresidente, en su caso.
7. Cuando los consejeros o el Secretario manifiesten preocupación sobre alguna propuesta o, en el caso de los consejeros, sobre la marcha de la Sociedad y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo de Administración, a petición de quien las hubiera manifestado, se dejará constancia de ellas en el acta.

8. Las actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en la inmediatamente posterior, salvo que la inmediatez de las reuniones no lo permita, en cuyo caso, se aprobará en sesión posterior. También se considerarán aprobadas cuando, dentro de los cinco días siguientes a la recepción del borrador del acta, ningún consejero hubiere formulado reparos. El Consejo de Administración podrá facultar al Presidente y a un consejero, para que, conjuntamente, aprueben el acta de la sesión.
9. Para facilitar la ejecución de acuerdos y, en su caso, su elevación a público, las actas podrán ser aprobadas parcialmente, recogiendo, en cada una de las partes aprobadas, uno o más acuerdos.

TÍTULO XI.- COMISIONES DEL CONSEJO

Artículo 21º. La Comisión Delegada

Conforme a lo establecido en los estatutos sociales, y sin perjuicio de las delegaciones de facultades en su caso realizadas a título individual al Presidente, al Consejero Delegado o a cualquier otro consejero, el Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Delegada, pudiendo delegar en ésta, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean legalmente indelegables y con las limitaciones, a efectos internos, resultantes del artículo 5 de este Reglamento.

Artículo 22º. Comisiones consultivas del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá crear las comisiones consultivas que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a las materias propias de su competencia y con la composición y las funciones que determine en cada caso, respetando en todo caso lo previsto en la ley, en los estatutos sociales y en este Reglamento.
2. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración contará necesariamente con las siguientes comisiones:
 - a) Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
 - b) Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Estas comisiones tendrán la composición y las funciones que se describen a continuación y, en su caso, en su respectivo reglamento aprobado por el Consejo de Administración.

3. El presidente de cada comisión informará al Consejo de Administración de las actividades desarrolladas y de los acuerdos adoptados por la misma, pudiendo el Consejo de Administración efectuar todas las sugerencias o recomendaciones que estime adecuadas. Asimismo, el presidente de cada comisión deberá acudir a la Junta General para, en su caso, contestar a las preguntas sobre las actividades de las comisiones, cuando resulte apropiado.

4. Las comisiones se regirán por lo dispuesto en la ley, en los estatutos sociales, en este Reglamento y, en su caso, en su respectivo reglamento aprobado por el Consejo de Administración. A falta de disposición específica, las comisiones se regirán, por analogía y en cuanto sea aplicable, por las disposiciones aplicables al Consejo de Administración.
5. De las reuniones de las comisiones se levantará acta, que estarán a disposición de todos los consejeros, sin perjuicio de las cautelas que correspondan en caso de potenciales conflictos de interés.
6. Cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el presidente de la correspondiente comisión, por acuerdo de esta, podrá recabar asesoramiento de expertos externos, poniendo esta circunstancia en conocimiento del Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración, quien se hará cargo de la contratación de los servicios correspondientes.
7. Las comisiones también organizarán evaluaciones anuales de su desempeño. Como parte de esta evaluación, las comisiones revisarán su composición y reglas de funcionamiento y recomendarán al Consejo de Administración los cambios que consideren necesarios o convenientes.

Artículo 23º. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento

1. El Consejo de Administración constituirá, con carácter permanente, una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el propio Consejo de Administración de entre sus consejeros externos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento serán consejeros independientes.
2. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, y de forma especial su Presidente, serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. A estos efectos, se valorarán positivamente tanto los conocimientos y la experiencia profesional acumulados en el desempeño de funciones directamente asociadas a dichas materias, como aquellos conocimientos y experiencia que sean el resultado del desempeño de funciones y responsabilidades de gestión y ejecutivas que, entre otras, afecten de manera significativa a las referidas materias (por ejemplo, como consejeros delegados, primeros ejecutivos o altos directivos con responsabilidad de supervisión y control sobre las áreas financieras, contabilidad, gestión de riesgos, etc.).
3. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento será designado por el Consejo de Administración de entre los consejeros independientes que formen parte de aquella, debiendo ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.
4. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento designará un Secretario y podrá designar un Vicesecretario, pudiendo ambos no ser miembros de la misma. En caso de no efectuar tales designaciones, actuarán como tales los del Consejo de Administración.

5. La función de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento es de supervisión. La dirección de la Sociedad es responsable de la preparación, presentación e integridad de las cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado y de la información a los mercados, tanto financiera como no financiera.
6. El principal cometido de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento es el de asesorar al Consejo de Administración en materias propias de su competencia, en particular la supervisión y control de los procesos de formulación y presentación de información financiera y no financiera, de la independencia del auditor de cuentas y de la efectividad del sistema interno de control y gestión de riesgos, financieros y no financieros, sin perjuicio de la responsabilidad última del Consejo de Administración.
7. En este sentido, serán competencia de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración:
 - a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
 - b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
 - c) Velar, en general, por que las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica.
 - d) Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera y no financiera, así como los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros, incluidos los fiscales, relativos a la Sociedad y su grupo –incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción- revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables. Presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración dirigidas a salvaguardar la integridad de la información financiera y no financiera.
 - e) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la ley, así como las condiciones de su contratación y recabar

regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

- f) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la ley, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- g) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- h) En relación con el auditor externo: (i) en caso de renuncia, examinar las circunstancias que la hubieran motivado; (ii) velar por que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia; (iii) supervisar que la Sociedad comunique a través de la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido; (iv) asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad; y (v) asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.
- i) Velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos

relevantes de la Sociedad; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

- j) Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno que, en su caso, tenga establecido la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.
- k) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la ley, los estatutos sociales y en este Reglamento y, en particular, sobre:
 - 1º la información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva que la sociedad deba hacer pública periódicamente; y
 - 2º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
- l) Verificar el establecimiento y supervisar un mecanismo que permita a los empleados y a otras personas relacionadas con la Sociedad, tales como consejeros, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas, comunicar las irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras y contables, o de cualquier otra índole, relacionadas con la Sociedad que adviertan en el seno de la empresa o su grupo.
- m) Supervisar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo y de los códigos internos de conducta de la empresa, velando asimismo por que la cultura corporativa esté alineada con su propósito y valores.
- n) Supervisar la aplicación de la política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa, así como a la comunicación con accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés, y realizar el seguimiento del modo en que la Sociedad se comunica y relaciona con los pequeños y medianos accionistas.
- o) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en virtud de la ley y demás normativa aplicable a la Sociedad.

8. Bajo la supervisión de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento se dispondrá de:

- a) Una unidad que asuma la función de auditoría interna que vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno y que funcionalmente dependa del Presidente no ejecutivo del Consejo de Administración o del de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
- b) Una función interna de control y gestión de riesgos ejercida por una unidad o departamento interno de la Sociedad que tendrá atribuidas las siguientes

funciones: (i) asegurar el buen funcionamiento de los sistemas de control y gestión de riesgos y, en particular, que se identifican, gestionan y cuantifican adecuadamente todos los riesgos importantes que afecten a la Sociedad; (ii) participar activamente en la elaboración de la estrategia de riesgos y en las decisiones importantes sobre su gestión; y (iii) velar por que los sistemas de control y gestión de riesgos mitiguen los riesgos adecuadamente en el marco de la política definida por el Consejo de Administración.

9. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento será informada de las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad para su análisis e informe previo al Consejo de Administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.
10. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento será convocada por su Presidente, a iniciativa propia o a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o de dos miembros de la propia Comisión. En todo caso la Comisión de Auditoría y Cumplimiento se convocará y reunirá, como mínimo, con una periodicidad trimestral. La convocatoria se cursará por carta, telegrama, telefax, correo electrónico, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción.
11. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento elaborará un informe anual sobre su funcionamiento, destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. Además, cuando la Comisión de Auditoría y Cumplimiento lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad.
12. Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la Comisión así lo solicite, pudiendo incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo. La Comisión podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas de la Sociedad. Dichas peticiones de comparecencia se cursarán por el Presidente de la Comisión a través del Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración.

Artículo 24º. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. El Consejo de Administración constituirá, con carácter permanente, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el propio Consejo de Administración de entre sus consejeros externos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes.
2. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se designarán procurando que tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar. A estos efectos, se valorarán positivamente tanto los conocimientos y la experiencia profesional acumulados en el desempeño de funciones directamente asociadas a dichas materias, como aquellos conocimientos y experiencia que sean el resultado del desempeño de

funciones y responsabilidades de gestión y ejecutivas que, entre otras, afecten de manera significativa a las referidas materias (por ejemplo, como consejeros delegados, primeros ejecutivos o altos directivos con responsabilidad de supervisión y control sobre las áreas de recursos humanos, gobierno corporativo, políticas de remuneración, etc.).

3. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado por el Consejo de Administración de entre los consejeros independientes que formen parte de aquella.
4. La Comisión designará un Secretario y podrá designar un Vicesecretario, pudiendo ambos no ser miembros de la misma. En caso de no efectuar tales designaciones, actuarán como tales los del Consejo de Administración.
5. Serán competencia de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en todo caso, sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración:
 - a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, la Comisión definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
 - b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
 - c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación, para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General.
 - d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación, para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General.
 - e) Asegurarse de que los consejeros no ejecutivos tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones.
 - f) Informar al Consejo de Administración sobre el nombramiento, reelección y destitución de los cargos internos del Consejo de Administración de la Sociedad (Presidente y Vicepresidente, Consejero Coordinador, Secretario y Vicesecretario, en su caso).
 - g) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.

- h) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión de produzca de forma ordenada y planificada.
 - i) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo de Administración, de la Comisión Delegada o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.
 - j) Proponer al Consejo de Administración las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.
 - k) Comprobar la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad.
 - l) Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como comprobar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y altos directivos de la Sociedad.
 - m) Velar por que los eventuales conflictos de interés no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión.
 - n) Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.
 - o) Evaluar y revisar periódicamente el sistema de gobierno corporativo y la política en materia medioambiental y social de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.
 - p) Supervisar que las prácticas de la Sociedad en materia medioambiental y social se ajustan a la estrategia y política fijadas.
 - q) Supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos grupos de interés.
 - p) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en virtud de la ley y demás normativa aplicable a la Sociedad.
6. Cualquier consejero podrá solicitar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que tome en consideración, por si los encuentra idóneos a su juicio, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.

7. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones consultará con el Presidente del Consejo de Administración y con el primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.
8. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cuantas veces sea necesario, a juicio de su Presidente, que deberá convocar una reunión siempre que se requiera la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
9. Será convocada por el Presidente de la Comisión, a iniciativa propia o a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o de dos miembros de la propia comisión. La convocatoria se cursará por carta, telegrama, telefax, correo electrónico, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción.
10. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones elaborará un informe anual sobre su funcionamiento, destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias.
11. Los miembros del Consejo de Administración, del equipo directivo o del personal de la Sociedad estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la Comisión así lo solicite. Dichas peticiones de comparecencia se cursarán por el Presidente de la Comisión a través del Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración.

TÍTULO VII.- ESTATUTO DEL CONSEJERO

Artículo 25º. Obligaciones generales

1. En el desempeño de sus funciones, el consejero deberá desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos sociales con la diligencia de un ordenado empresario y con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.
2. En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se entenderá cumplido cuando el consejero haya actuado de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado.
3. Sin perjuicio de la obligación de cumplir con los deberes impuestos por la ley y los estatutos sociales, el consejero queda obligado, en particular, a:
 - a) Preparar adecuadamente las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de los órganos delegados o consultivos a los que pertenezca, debiendo informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad y sobre las materias a tratar en dichas reuniones.

- b) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración y participar activamente en las deliberaciones, con el fin de que su criterio contribuya efectivamente al proceso de toma de decisiones. En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá procurar dar instrucciones al consejero que haya de representarle.
 - c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración o cualquiera de sus órganos delegados o consultivos y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
 - d) Dar traslado al Consejo de Administración o al órgano competente de la Sociedad de cualesquiera irregularidades en la gestión de la Sociedad de las que haya podido tener noticia.
 - e) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo de Administración o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.
 - f) Expresar claramente su oposición cuando considere que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo de Administración puede ser contraria al interés social, y que otro tanto hagan, de forma especial, los consejeros independientes y demás consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de intereses, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo de Administración, solicitando la constancia en acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social y promover la impugnación, en su caso, de tales acuerdos.
 - g) Aportar su visión estratégica, así como conceptos, criterios y medidas innovadoras para el óptimo desarrollo y evolución del negocio de la Sociedad.
4. Un consejero no deberá formar parte –además del Consejo de Administración de la Sociedad– de más de seis consejos de administración de sociedades mercantiles. A estos efectos, no se computarán aquellos consejos de los que se forme parte como consejero dominical propuesto por la Sociedad o por cualquier sociedad de su grupo, ni aquellos que no supongan para el consejero una propia y verdadera dedicación a un negocio mercantil. Las sociedades patrimoniales o que sean meros vehículos de inversión quedan excluidas a estos efectos. Además, las sociedades pertenecientes a un mismo grupo se considerarán como una sola sociedad.

Artículo 26º. Deber de confidencialidad e informaciones no públicas

1. El consejero deberá guardar secreto de las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo (incluidas las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados o

consultivos de los que forme parte), salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.

2. La obligación de confidencialidad de los consejeros subsistirá aun cuando hayan cesado en el cargo.

Artículo 27º. Obligación de no competencia

1. El consejero no podrá realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, ninguna actividad que constituya una competencia directa y efectiva, sea actual o potencial, con las que desarrolla la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad. Quedan a salvo las funciones y los cargos que puedan desempeñarse en filiales o entidades participadas por la Sociedad.
2. La obligación de no competencia prevista en el apartado anterior podrá ser dispensada por la Sociedad, a propuesta del Consejo de Administración y mediante acuerdo de la Junta General, cuando, en atención a las circunstancias, no quepa esperar daño para la Sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. Toda dispensa requerirá informe previo de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Artículo 28º. Conflictos de interés

1. Los consejeros deberán adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones de conflicto de interés conforme a lo establecido en la ley.
2. Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entren en colisión, de forma directa o indirecta, el interés de la Sociedad o de las sociedades de su grupo y el interés personal del consejero. Existe interés personal del consejero cuando el asunto le afecte a él o a una persona vinculada en el sentido establecido en la ley.
3. Sin perjuicio de las previsiones establecidas en la ley, las situaciones de conflicto de interés se regirán por las siguientes reglas:
 - a) *Comunicación*: los consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración, a través de su Presidente o del Secretario o Vicesecretario, cualquier situación de conflicto de interés en que se encuentren.
 - b) *Abstención*: el consejero deberá ausentarse de la reunión durante la deliberación y votación de aquellos asuntos en los que se halle incurso en un conflicto de interés, descontándose del número de miembros asistentes a efectos del cómputo del quórum de asistencia y votación.
 - c) *Transparencia*: la Sociedad informará, cuando proceda conforme a la ley, sobre cualquier situación de conflicto de interés en que se hayan encontrado los consejeros durante el ejercicio en cuestión y que le conste en virtud de comunicación del afectado o por cualquier otro medio.

4. Se excluirán de la anterior obligación de abstención (salvo cuando la ley, los estatutos sociales o este Reglamento dispongan otra cosa) los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de consejero, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado.

Artículo 29º. Uso de activos sociales

1. El consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad, incluida la información confidencial, ni valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.
2. Excepcionalmente, podrá dispensarse al consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación, pero en ese caso la ventaja patrimonial será considerada retribución indirecta y deberá ser autorizada por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Si la ventaja es recibida en su condición de accionista, sólo resultará procedente si se respeta el principio de paridad de trato de los accionistas.
3. La autorización podrá ser otorgada siempre que quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del consejero dispensado. Además, será preciso asegurar la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio social o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.

Artículo 30º. Oportunidades de negocio

1. El consejero no podrá aprovechar, en beneficio propio o de personas vinculadas, una oportunidad de negocio de la Sociedad dentro de su ámbito de actuación ordinaria, a no ser que la inversión u operación hubiera sido ofrecida previamente a la Sociedad, que ésta hubiera desistido de explotarla sin mediar influencia del consejero y que el aprovechamiento de la operación por el consejero fuera autorizado por el Consejo de Administración o por la Junta General de Accionistas, según corresponda conforme a la ley, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
2. A los efectos del apartado anterior, se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad.
3. Asimismo, el consejero deberá abstenerse de utilizar el nombre de la Sociedad y de invocar su condición de consejero de la Sociedad para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas.

Artículo 31º. Operaciones indirectas

El consejero infringe sus deberes de fidelidad para con la Sociedad si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por las personas vinculadas que no se hayan sometido a las condiciones y controles previstos en los artículos anteriores.

Artículo 32º. Deberes de información

1. El consejero deberá informar a la Sociedad de los cargos y actividades que desempeñe o realice en otras sociedades o entidades y, en general, de sus restantes obligaciones profesionales y de cualquier hecho o circunstancia que pudiera interferir con la dedicación exigida o resultar relevante para su actuación como administrador de la Sociedad, incluyendo cualquier cambio que afecte al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado consejero.
2. El consejero deberá informar a la Sociedad, a través del Presidente del Consejo de Administración, de aquellas circunstancias que le afecten, estén o no relacionadas con su actuación en la propia Sociedad, que puedan perjudicar al crédito y reputación de esta y, en particular, de cualquier causa penal en la que aparezcan como investigados, así como de sus vicisitudes procesales. Habiendo sido informado o habiendo conocido el Consejo de Administración de otro modo alguna de las situaciones anteriormente mencionadas, examinará el caso tan pronto como sea posible y decidirá, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si debe o no adoptar alguna medida, como la apertura de una investigación interna, solicitar la dimisión del consejero o proponer su cese. Se informará al respecto en el informe anual de gobierno corporativo, salvo que concurren circunstancias especiales que lo justifiquen, de lo que deberá dejarse constancia en acta.
3. El consejero deberá proporcionar a la Sociedad una dirección de correo electrónico, así como un número de teléfono móvil con el fin de que las reuniones del Consejo de Administración puedan convocarse a través de estas vías, si así se deseara, y proporcionarle, en su caso, la información correspondiente.

Artículo 33º. Retribución de los consejeros

1. Todo consejero estará legitimado para percibir la retribución que fije en cada momento el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en los estatutos sociales y la política de remuneraciones de los consejeros.
2. El Consejo de Administración se asegurará de que el importe de la remuneración de los consejeros independientes sea tal que recompense adecuadamente su dedicación, sin que al mismo tiempo ponga en riesgo su independencia.
3. Los consejeros tendrán derecho al pago de los gastos de viaje justificados en que hayan incurrido para la asistencia a las sesiones del Consejo de Administración o de sus comisiones.

4. El Consejo de Administración garantizará la transparencia de la remuneración de los consejeros conforme a lo establecido en la ley y en los estatutos sociales.
5. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.

Artículo 34º. Facultades de información e inspección

1. El consejero tiene el deber de informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad. Para ello, el consejero podrá solicitar información sobre cualquier aspecto de la Sociedad y su grupo y examinar sus libros, registros, documentos y demás documentación. El derecho de información se extiende a las sociedades participadas siempre que ello fuera posible.
2. El ejercicio de las facultades de información se canalizará previamente a través del Presidente del Consejo de Administración, quien hará llegar la solicitud al interlocutor apropiado que proceda en la Sociedad. De tratarse de información confidencial a juicio del Presidente, éste advertirá de esta circunstancia al consejero que la solicita y recibe, así como de su deber de confidencialidad, de acuerdo con lo previsto en la ley y en este Reglamento.
3. El Presidente del Consejo de Administración establecerá los mecanismos oportunos para que los consejeros sean periódicamente informados de los movimientos en el accionariado y de la opinión que los accionistas significativos, los inversores y las agencias de calificación tengan sobre la Sociedad y su grupo.

Artículo 35º. Auxilio de expertos

1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los consejeros externos pueden solicitar la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, técnicos, comerciales, financieros u otros expertos. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.
2. La solicitud de contratar se canalizará a través del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, quién podrá supeditarla a la autorización previa del Consejo de Administración, que podrá ser denegada cuando concurran causas que así lo justifiquen, incluyendo las siguientes circunstancias:
 - a) Que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros externos.
 - b) Que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad.
 - c) Que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad.

- d) Que puede suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser manejada y facilitada al experto.

* * *